Resolución Nº 366/14

Expte. SPL 11/12

////Plata, 19 de marzo de 2014.

VISTO: La sanción de la Ley Nº 14.484, mediante la cual se crea el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, iniciativa que –de acuerdo a sus fundamentos- tiene por objetivos facilitar el acceso a la Justicia a los habitantes de los partidos que comprende, mejorar las condiciones laborales de los profesionales y empleados que prestan sus servicios y/o tareas y, por otro lado, descomprimir la carga de trabajo que compete a la jurisdicción de Lomas de Zamora.

La presentación formalizada por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, vinculada con las factibilidades de implementación de los organismos jurisdiccionales que componen el Departamento Judicial creado.

Y CONSIDERANDO: Que en oportunidad de requerirse opinión a esta Corte sobre el texto del Proyecto se formularon una serie de observaciones con la finalidad de optimizar la futura puesta en funcionamiento del Departamento Judicial citado.

Que sin perjuicio de ello, con posterioridad a la sanción de la Ley 14.484, se elaboró –con intervención de la Secretaría de Planificación- un pormenorizado informe destinado al entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia, donde se detallan las cuestiones a considerar en función de las imprecisiones que la Ley presenta y que pueden dar origen a divergencias interpretativas, así como para evitar disfuncionalidades en el servicio de justicia.

Que –entre las más destacadas- pueden citarse: la falta de especificación respecto al lugar de asiento de los órganos creados, no obstante su competencia territorial sobre los partidos de Avellaneda y Lanús (art. 2°); la incongruencia con la Ley 5827 (art. 13°) en cuanto a la cantidad de Juzgados Civiles y Comerciales de Lomas de Zamora (art. 3°); la modificación de la composición de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, sin expresar su fundamento y sin analizar tal modificación dentro del contexto general normativo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atendiendo al impacto que dicha modificación pudiera tener en el resto de las jurisdicciones y en las reglamentaciones vigentes (art. 5°).

Que por otra parte, la citada norma instituye una nueva Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, creación que esta Corte considera que no se corresponde a un adecuado funcionamiento del fuero respectivo.

Que se estima fundamental que las dificultades señaladas sean consideradas por los restantes Poderes del Estado, a los efectos de introducir las modificaciones necesarias al texto legal sancionado, todo ello sin perjuicio de contemplar los

nuevos órganos solicitados por la Suprema Corte mediante Resoluciones 3513/12, 3210/13 y 3367/13 y de los requerimientos que oportunamente formulará el Ministerio Público

Que a su vez, el Ministerio de Justicia pone en conocimiento de esta Suprema Corte las gestiones realizadas desde su esfera de competencia, para facilitar el inicio de actividades del Departamento, expresando sus propuestas y solicitando se proceda a la redistribución de la competencia territorial de los órganos, decisión ésta que no encuadra en las atribuciones conferidas al Tribunal (conf. Art. 161 y sgtes. Const. Pcial. y Ley Orgánica n° 5827).

Que a la fecha se encuentran funcionando con asiento y competencia territorial en Avellaneda 2 Juzgados en lo Civil y Comercial, 2 Juzgados de Garantías, 2 Juzgados de Familia y 3 Tribunales de Trabajo, en tanto que con asiento y competencia territorial en Lanús 2 Juzgados en lo Civil y Comercial y 3 Tribunales de Trabajo. Este contexto no se condice con las previsiones de la Ley 14.484 que no otorga a los organismos competencia exclusiva sobre cada uno de los Partidos sino sobre ambos.

Que en cuanto al Ministerio Público cumplen funciones un Fiscal General Adjunto, 11 Agentes Fiscales, 8 Defensores Oficiales y un Asesor de Incapaces, todos con asiento en Avellaneda a excepción de este último que se desempeña en Lanús.

Que teniendo en cuenta que varios de esos órganos funcionan desde hace varios años y fundamentalmente a los fines de cumplir con los objetivos de la Ley, de facilitar el acceso a la justicia, se entiende conveniente mantener la competencia territorial actual de los órganos limitada a cada uno de los partidos.

Que por otra parte requiere la habilitación de la Receptoría de Expedientes Departamental, al respecto cabe señalar que se encuentra funcionando una Receptoría en la ciudad de Avellaneda (Acuerdo 3463) y una en la ciudad de Lanus (Acuerdo 3486).

Que cabe expresar que la Suprema Corte de Justicia, viene trabajando con las áreas competentes en la implementación de los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de reiterar la necesidad de introducir las modificaciones legales señaladas, y que, además, viene encaminando sus esfuerzos para obtener inmuebles en este último Partido, donde la búsqueda ha sido infructuosa hasta el momento.

Que, en tal sentido, el Ministerio de Justicia también informa sobre la suscripción de un “Convenio Marco y Protocolo Específico N°1 entre ese Ministerio y su par de la Nación, para ejecutar el “Plan Estratégico 2012-2015”, dirigido a la implementación de Programas de acceso a la justicia y al fortalecimiento de la administración de justicia, como herramienta de soporte para la ejecución de las actividades tendientes al funcionamiento de nuevos organismos judiciales.

Que además comunica sobre la escrituración y venta a favor de la Provincia de Buenos Aires, de dos inmuebles ubicados en la localidad de Lanús, con destino al funcionamiento de órganos jurisdiccionales.

Que en atención a las constancias que surgen de la escritura de los mencionados inmuebles, el Poder Ejecutivo deberá formalizar los actos conducentes para la concreta afectación de los mismos al funcionamiento de órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público, y demás dependencias del Poder Judicial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Asimismo, en lo que atañe al convenio celebrado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, deberán arbitrarse los mecanismos para facilitar la utilización de los créditos resultantes.

Que, al respecto, para acelerar los trámites respectivos y los proyectos de readecuación edilicia pertinentes, referidos al citado bien inmueble, se propicia la celebración de un convenio específico con el Ministerio de Justicia de la Provincia, para lo cual cabe encomendar al Sr. Presidente del Tribunal las gestiones correspondientes.

Que en función de lo expuesto, se aprecian reunidas las condiciones necesarias para culminar el proceso de implementación del departamento judicial Avellaneda-Lanús, sobre la base de los órganos jurisdiccionales, del Ministerio Público y dependencias administrativas existentes, debiendo continuarse paulatinamente con la instalación de los restantes previstos en la ley de creación.

Que, sin perjuicio de ello, las áreas técnicas de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General procederán a ejecutar las actividades propias de su competencia a los fines de resolver las cuestiones pendientes en orden al pleno funcionamiento del Departamento Avellaneda-Lanús.

Que, las adecuaciones normativas propiciadas así como las gestiones orientadas a la materialización de la transferencia de edificios con destino al nuevo departamento judicial no obstan la posibilidad de su puesta en funcionamiento parcial, objetivo al cual esta Corte encamina sus actividades en la materia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E N

Artículo 1°: Declarar como objetivo primario la más pronta implementación del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, para lo cual podrán ponerse en funcionamiento progresivamente la totalidad de sus órganos, sin perjuicio de las adecuaciones normativas que se propician en relación con las modificaciones que a la ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) introdujo la ley 14.484.

Artículo 2°: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14.484 y en consideración a las circunstancias enunciadas precedentemente, encomendar a las Secretarías de Personal, Administración y Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática, y a las pertinentes de la Procuración General, la inmediata concreción de las tareas pendientes para el pleno funcionamiento del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Artículo 3°: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una norma que contemple las modificaciones a la ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial), a efectos de posibilitar la mejor organización y funcionamiento del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, en función del Proyecto elaborado por este Tribunal, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°: Requerir al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires cumplimente los actos que sean necesarios para la concreta afectación de los inmuebles ubicados en Av. Hipólito Irigoyen n° 3940 y Vélez Sarsfield n° 2559 de la ciudad de Lanús al funcionamiento de órganos jurisdiccionales del Ministerio Público y demás dependencias del Poder Judicial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Asimismo, arbitre los mecanismos para facilitar la utilización de los créditos resultantes del convenio celebrado con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 5°: Autorizar al Sr. Presidente del Tribunal a gestionar ante el Ministerio de Justicia la suscripción de un Convenio operativo específico con la Suprema Corte de Justicia a los efectos de cumplimentar los actos que sean necesarios para la concreta afectación de los inmuebles citados del partido de Lanús al funcionamiento de dependencias judiciales.

Artículo 6°: Poner en conocimiento lo aquí resuelto al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y al Colegio de Abogados de Lomas de Zamora (artículos 15, 16, 47, 48, 49 y 50 de la ley 5177)

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo.: Dres. DANIEL FERNANDO SORIA; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI y MARÍA DEL CARMEN FALBO. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario.

Resolución 008/2014

Expte. SPL 11/12.

//Plata, 26 de marzo de 2014.

VISTO: La Resolución Nº 366 que fuera dictada por este Alto Tribunal con fecha 19 de marzo del corriente año.

Y CONSIDERANDO: Que dicha Resolución dispone la pronta y progresiva implementación de la totalidad de los órganos creados para el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Que el tema fue tratado en el Acuerdo del día 12 de marzo del corriente año, encomendándose se proyecte el texto que finalmente fuera suscripto por mis colegas.

Que por lo expuesto comparto el contenido del mencionado decisorio, pero motivos particulares me han impedido participar del Acuerdo de Ministros celebrado el día 19 de marzo.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1º: Adherir a la Resolución del Tribunal registrada bajo el Nº 366 dictada con fecha 19 de marzo del corriente año, y especialmente a declarar como objetivo primario la más pronta implementación del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, para lo cual podrán ponerse en funcionamiento progresivamente la totalidad de sus órganos, sin perjuicio de las adecuaciones normativas que se propician en relación con las modificaciones que a la ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) introdujo la ley 14.484.

Artículo 2º: Regístrese conjuntamente con copia de la Resolución Nº 366/14, comuníquese y publíquese.

Fdo.: Dr. HÉCTOR NEGRI, Presidente. Ante mí: Lic. NÉSTOR TRABUCCO, Secretario.